



Costa Rica fue de los primeros países de América Latina en establecer un órgano constitucional permanente, autónomo y especializado en materia electoral. Surgió en el marco de la Constitución Política de 1949, que lo denominó Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), y su exitoso desempeño lo llevó a convertirse en un modelo emulado en distintos países de la región.

El TSE es la fórmula institucional que el constituyente de 1949 adoptó para excluir la intervención –autorizada por la Carta de 1871– de los poderes Ejecutivo y Legislativo en la organización de las elecciones y en su calificación. Para esos efectos previó, junto a las funciones ejecutiva, legislativa y judicial del gobierno, una cuarta: la electoral, entendiéndola como la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, calificándola como autónoma y disponiendo que corresponde al TSE gestionarla con exclusividad e independencia. Es importante recalcar que, por reforma constitucional del 2002, la función electoral no solo se refiere a la elección del gobierno nacional y de los locales sino que, de igual modo, comprende la organización, dirección, fiscalización, escrutinio y declaración de resultados de los procesos de referéndum de alcance nacional.

De acuerdo con ese diseño constitucional, el TSE concentra las atribuciones de órgano superior de la administración electoral y de juez electoral, al corresponderle arbitrar los conflictos político-electorales.

En resguardo de la autonomía de la función electoral, el constituyente originario estipuló que las resoluciones del TSE no tienen recurso y le concedió la potestad de interpretar, de modo exclusivo y obligatorio, las normas constitucionales y legales en materia electoral, quedándole expresamente vedado a la Asamblea Legislativa interpretar auténticamente esa normativa.

Cuarenta años después de promulgada la Constitución de 1949, esta fue reformada a fin de crear la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia como jurisdicción especializada que, de modo concentrado, imparte justicia constitucional.

Así, cuatro décadas después de que entrara en funciones el TSE, factor clave del afianzamiento democrático de Costa Rica, se estableció otro órgano constitucional que también revolucionó a nuestro país, puesto que con su accionar logró una aplicación nunca vista de la Constitución Política como norma suprema, eficaz dispositivo de control del poder y garantía eficiente de la vigencia de los derechos humanos.

A partir de esa enmienda constitucional y de la promulgación –también en 1989– de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (LJC), esta Sala es la encargada de ejercer el control de constitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y de los actos sujetos al Derecho Público, de conocer los recursos de amparo y de habeas corpus que se establezcan para mantener o restablecer el goce de los derechos fundamentales y de arbitrar los conflictos de competencia entre los poderes del Estado, incluido el TSE, así como con las demás entidades y órganos que indica la LJC.

No obstante, en orden a preservar la indicada autonomía constitucional del TSE, la LJC estableció que sus actos o disposiciones relativos al ejercicio de la función electoral no son susceptibles de ser impugnados por la vía del recurso de amparo ni por la de la acción de inconstitucionalidad (art. 30.d y 74).

Sin perjuicio de lo señalado, la Sala Constitucional es la instancia constitucionalmente dispuesta para ejercer el *judicial review* respecto de las normas de cualquier naturaleza incluidas las de carácter electoral.

Como puede apreciarse, existe una concurrencia de competencias en el ámbito electoral, pues no se excluyó el control de la Sala sobre las leyes electorales. Esto, en la práctica, se traduce en una fuente natural de potenciales conflictos entre esos órganos.

Habida cuenta de lo anterior, los autores realizan una propuesta para aminorar las zonas de conflicto entre ambos tribunales: trasladar al TSE el control de constitucionalidad de las normas electorales, reforzando la filosofía del sistema instaurado por el constituyente originario.

El desarrollo de la investigación refleja un meritorio esfuerzo por afinar el tratamiento científico de la cuestión, para abordarla desde un enfoque creativo y propositivo, logrando una visión crítica del objeto y que a la vez ofrece una posible solución a la problemática suscitada por el ejercicio del control de normas electorales actualmente residenciado en la sede constitucional.

La forma en que se ha dispuesto el desarrollo del documento ayuda a una clara comprensión del fenómeno. En una lógica secuencial, primero se presenta un diagnóstico situacional exhaustivo que, al abordar el estado actual del control de las normas electorales, repasa la jurisprudencia –electoral y constitucional– relacionada con el tema, para luego precisar las situaciones susceptibles de tensionar las relaciones entre el TSE y la Sala Constitucional.

Con el panorama claro de dónde nos encontramos, la investigación continúa con la presentación y análisis de los componentes por incluir en la propuesta de reforma constitucional y legal que permita el traslado del control de normas electorales.

Toda reforma constitucional requiere un momento político propicio y tiempo. Los procedimientos ralentizados de revisión del texto normativo supremo concretizan el principio de rigidez y tornan imposible un cambio en el corto plazo. Conscientes de ello, los autores sugieren medidas temporales por implementar con las posibilidades que brinda el ordenamiento constitucional actual.

Por último, se ofrece el texto de las reformas sugeridas, con las que se puede o no estar de acuerdo pero que, sin duda, son merecedoras de una seria reflexión.

En suma, el presente libro logra una síntesis analítica notable, lo que significa un aporte valioso que trae al plano académico una discusión que, en el pasado reciente, ha tenido una significativa connotación política y jurídica.

*Dr. Luis Antonio Sobrado González
Magistrado Presidente
Tribunal Supremo de Elecciones*